

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

La H. Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE

Expresar su más enérgico repudio ante el “paro activo” dispuesto por el Ministro de Obras Públicas de la Nación, Gabriel Katopodis, para el día 13 de septiembre de 2023, mediante el cual se desplegó a funcionarios y empleados públicos en diferentes obras públicas del país bajo el argumento de que “No queremos que los trabajadores voten sin entender que hay una oposición que decidió frenar el plan de desarrollo de infraestructura del país”, en el entendimiento de que dicho acto de abuso de poder e intimidación por parte de agentes del Estado configura un grave incumplimiento de los deberes del funcionario, de la Ley 25.188 de Ética en el ejercicio de la Función Pública, del 1er párrafo del artículo 64 quater del Código Nacional Electoral y una ilegítima apropiación de lo público para fines partidarios.

Carla Carrizo

COFIRMANTES

El proyecto de repudio, además de su autora Carla Carrizo, lleva las firmas de Mario Barletta, Martín Tetaz, Natalia Sarapura, Alejandro Finocchiaro, Ana Clara Romero, Soledad Carrizo, Dolores Martínez, Sabrina Ajmechet, Soher El Sukaria, Hector Antonio Stefani, Danya Tavela, Gabriela Brouwer de Koning, Marcela Antola, Pablo Cervi, Martín Berhongaray, Carlos Zapata, Marcela Coli, Lidia Ascárate, Sofía Brambilla, Carolina Castets, Germana Figueroa, Roberto Sanchez, Gerardo Cipolini, Jose Luis Espert, María Luján Rey, Oscar Agost Carreño, Adriana Ruarte.

FUNDAMENTOS

Señora Presidenta:

El presente proyecto tiene por objeto que la Honorable Cámara de Diputados de la Nación exprese su más enérgico repudio frente a la decisión del Ministro de Obras Públicas de la Nación, Gabriel Katopodis, de ordenar a los empleados y funcionarios públicos dependientes de su cartera ministerial a llevar a cabo un “paro activo” en todas las obras públicas del país a partir de las 10 horas de la mañana de este 13 de septiembre de 2023.

Dicha conducta no solo implica lo peor de la mala praxis de la dirigencia política como la apropiación de lo público para fines partidarios, abuso de poder, intimidación y coerción sino que también constituye una franca violación de nuestro marco jurídico, sus deberes como funcionario público e, incluso, la posible configuración de delitos contemplados en el Código Penal de la Nación.

Precisamente, este miércoles 13 de septiembre a las 10 de la mañana el ministro anunciaba por sus redes sociales: “Arrancamos el paro activo en la obra de renovación de la Av. Gaona, en #Morón, y esto está pasando ahora en provincias de todo el país para conversar con los trabajadores y trabajadoras de lo que está en riesgo si se para la Obra Pública. Nosotros estamos ejecutando un Plan de Desarrollo de Infraestructura con escuelas, universidades, rutas, acueductos y plantas de saneamiento en toda la Argentina, y la oposición dice que hay que frenarlo y eliminar la Obra Pública. Una #ArgentinaGrande es con Obra Pública, que todos los días genera laburo.”

A su vez, ello ya había sido anunciado durante la noche anterior en el programa de Gustavo Sylvestre en C5N en donde el ministro sostuvo que “todos los funcionarios y

funcionarias van a estar en un puente, en una ruta, en una universidad, en una planta potabilizadora hablando con los trabajadores y trabajadoras” y agregó que “estamos en un punto muy serio de lo que se decide en la Argentina y vamos a discutir, a cuidar y defender un plan de obra pública que a lo largo de estos 4 años se desarrolló de manera ininterrumpida”.

Sin dudas, dichas expresiones que luego se materializaron en acciones oficiales de gobierno constituyen actos de suma gravedad institucional y podrían encontrarse tipificados en varios delitos vinculados al accionar de funcionarios públicos contemplados en el Código Penal.

A nivel general, la ley de Ética en el Ejercicio de la Función Pública (Ley 25.188 de 1999), norma que el artículo 36 de la Constitución Nacional asignó al Congreso sancionar, estipula que los funcionarios públicos deben, entre otras obligaciones, “cumplir y hacer cumplir estrictamente Constitución Nacional, las leyes y los reglamentos que en su consecuencia se dicten”, “velar en todos sus actos por los intereses del Estado, orientados a la satisfacción del bienestar general, privilegiando de esa manera el interés público sobre el particular”, “abstenerse de usar las instalaciones y servicios del Estado para su beneficio particular”, entre otras.

Por su parte, el Código Penal de la Nación dentro del Capítulo IV sobre delitos de abuso de autoridad y violación de los deberes de los funcionarios públicos el artículo 248 establece que “Será reprimido con prisión de un mes a dos años e inhabilitación especial por doble tiempo, el funcionario público que dictare resoluciones u órdenes contrarias a las constituciones o leyes nacionales o provinciales o ejecutare las órdenes o resoluciones de esta clase existentes o no ejecutare las leyes cuyo cumplimiento le incumbiere”.

En este tipo penal, conforme señala Verón¹, lo que caracteriza el contenido de ilicitud radica en el uso abusivo o arbitrario de la función pública, en tanto es utilizada como instrumento para violar la Constitución o las leyes, describiendo tres modalidades de abuso

¹ Verón, Alberto V. “Anotaciones sobre los delitos contra la Administración Pública”, Publicado en: SJA 17/02/2016, 8; TR LALEY AR/DOC/4103/2016.

de autoridad, dos de las cuales son de carácter comisivo (dictado o ejecución de resoluciones u órdenes ilegales), y la tercera de carácter omisivo (inejecución de una ley)², entendiéndose por "resolución" cualquier disposición de carácter general o particular, emanada de la autoridad pública que cree, extinga o modifique derechos, facultades, obligaciones o cargas de terceros o del Estado, considerándose la disposición de un acto que deba ser realizado por terceros sobre ellos mismos o por funcionarios sobre terceros, que puede o no reconocer una resolución anterior³.

A su vez, dicho tipo penal es de acción pública (art. 71 Código Penal), esto es, su investigación y persecución pueden ser efectuadas de oficio, sin necesidad de denuncia previa, que inste el proceso criminal, por lo que ello exige una inmediata intervención del Ministerio Público.

Adicionalmente, en virtud de encontrarnos inmersos en un proceso electoral, el Código Nacional Electoral expresamente dispone en su art. 64 quáter, primer párrafo, que “Durante la campaña electoral la publicidad de los actos de gobierno no podrá contener elementos que promuevan o desincentiven expresamente la captación del sufragio a favor de ninguno de los candidatos a cargos públicos electivos, ni de las agrupaciones políticas por las que compiten”. La medida anunciada por el ministro decididamente configura un acto de gobierno tendiente a captar el voto a favor del partido de gobierno.

En un Estado de Derecho los funcionarios públicos son responsables de sus acciones y decisiones y deben actuar siempre dentro del marco legal, cumplir con todas las leyes y regulaciones pertinentes, comportarse con integridad y honestidad, y desplegar sus funciones de manera diligente e imparcial priorizando por sobre todo el interés general de los/as argentinos/as.

² D'Alessio, Andrés J. y Divito, Mauro A., Código Penal de la Nación, t. II, Ed. La Ley, Buenos Aires, 2009, ps. 1227/1228.

³ Creus, Carlos, Delitos contra la administración pública, Ed. Astrea, Buenos Aires, 1981, ps. 190/191; y Donna, Edgardo A., Delitos contra la administración pública, Rubinzal-Culzoni, Buenos Aires - Santa Fe, 2000, citados por D'Alessio, Código Penal, t. II, ps. 1229, ps. 165/166.

A 40 años de la recuperación de la democracia no podemos seguir consintiendo que los partidos que tienen la responsabilidad de gestión hagan del Estado un patrimonio propio para su uso discrecional. El límite a esa discrecionalidad debe ser la ley, no las decisiones de los funcionarios.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares acompañen el presente proyecto.

